



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 511-2011-PCNM

Lima, 25 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Ricardo Macedo Cuenca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, don Juan Ricardo Macedo Cuenca fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima; siendo comprendido en tal condición en la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, por haber transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado, desde la fecha de su juramentación al cargo, el 30 de abril de 2002, desde la que además se cuenta el período de evaluación que comprende hasta la fecha de conclusión del presente proceso;

Segundo: Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 132-2011-PCNM, de 22 de febrero de 2011, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 321-2010-PCNM, de 06 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 27 de mayo de 2011, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se precisa que este caso presenta singularidades que el Colegiado asume con ponderación y racionalidad, a efectos de evaluar la naturaleza de las sanciones que aparecen anotadas en el record disciplinario del magistrado Macedo Cuenca, apreciándose que si bien el número de aquellas como dato aislado podría resultar significativamente desfavorable, sin embargo los motivos de tales medidas se refieren a retardos en la tramitación de los procesos, debido al excesivo celo denotado por el evaluado de priorizar el principio de inmediación, así como la indelegabilidad de funciones jurisdiccionales para la atención directa de los casos sometidos a su conocimiento;

La singularidad del caso del juez Macedo Cuenca radica en que éste desde que asumió el cargo como Juez Especializado en lo Civil de Lima decidió aplicar el criterio legal de la no delegación de las funciones jurisdiccionales, poniendo en práctica su trabajo académico "Propuesta Innovativa: La delegación de funciones jurisdiccionales como afectación a los principios de independencia e imparcialidad" tesis N° 55-AMAG que obra en la biblioteca de la Academia de la Magistratura y un Proyecto de Investigación de Tesis de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (2007-2008) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos intitulado: "La delegación de funciones jurisdiccionales y la independencia y

exclusividad judicial en el Perú", de modo tal que no sólo decidía en cada caso la calificación de las demandas, autos que deciden sobre excepciones, autos de saneamiento, autos definitivos y sentencias, sino que personalmente se encargaba de su redacción.

Cuarto: La no delegación de las funciones jurisdiccionales tiene asidero constitucional y legal, desde que la independencia es consustancial a la condición de juez conforme lo establece el artículo 146°.1 de la Constitución, de manera tal que ningún otro funcionario o auxiliar jurisdiccional puede arrogarse la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado. Desde una perspectiva legal, el Código Procesal Civil en su artículo 1° estatuye que la función jurisdiccional es indelegable, incluso para la Ley de la Carrera Judicial la delegación de funciones jurisdiccionales constituye una falta grave (art. 47°.11);

Precisamente, al ser evaluadas dos denuncias penales contra el juez Macedo Cuenca por delito de denegación y retardo de justicia, el Ministerio Público respaldó la posición de dicho magistrado respecto a su sistema o modelo de trabajo implementado en los primeros años de su gestión; es así que por Resolución N° 1665-2010-MP-FN, del 12 de octubre de 2010, la Fiscalía de la Nación declaró INFUNDADA la denuncia por la presunta comisión de los delitos de denegación y retardo de justicia y abuso de autoridad, precisando en sus consideraciones que *"debe reconocerse que dicho retraso encuentra una justificación que no resulta irrazonable que se deriva de la aparente colisión (...) de dos principios y derechos de la administración de justicia. De un lado, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (...) y de otro lado, los principios de independencia judicial y de inmediación que obligan al magistrado a realizar los actos más importantes del proceso personalmente y sin delegación alguna bajo sanción de nulidad"*, precisando la glosada resolución que *"esta decisión encuentra sustento en una postura teórica e ideológica sobre la actuación del juez dentro del procesos, que no sólo ha sido observada en el caso analizado sino en todos los casos tramitados ante el 42° Juzgado Civil de Lima"*, concluyendo que *"así las cosas, no se aprecia que en el comportamiento del investigado haya mediado intención de vulnerar el correcto funcionamiento de la administración de justicia (...) por lo que no concurre en su caso el elemento dolo necesario para configurar el delito de denegación y retardo de justicia"*. De otro lado, en el expediente N° 053-2007-C.I.-LIMA, la Fiscalía de la Nación en forma consecuente declaró INFUNDADA una segunda denuncia contra el evaluado por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y denegación y retardo de justicia, señalando además de lo antes expuesto que el *"retraso encontraría justificación en un hecho expuesto en sus propias resoluciones (...) que resolvía sin mediar delegación de facto de la función jurisdiccional; lo cual no resulta irrazonable"*. Por su parte, en el proceso penal por denegación y retardo de justicia – negativa a administrar justicia, Exp. N 46-08, la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres, por resolución del 15 de diciembre de 2008, se ha pronunciado absolviendo al Magistrado Macedo Cuenca de la acusación Fiscal, precisando en sus consideraciones que *" la conducta no se encuadra en el tipo penal materia de acusación fiscal"* y que *"en todo caso, su conducta constituye un retraso en el trámite del proceso que debe ser sancionado con medida disciplinaria(...) como en efecto lo ha efectuado la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial"*.

Quinto: El juez Macedo Cuenca desde que inició su gestión o modelo de despacho y atención de las causas con aplicación estricta de la no delegación de funciones jurisdiccionales, puso en conocimiento del mismo a los diversos órganos de gobierno y control del Poder Judicial. Es así que el 29 de setiembre de 2004 dirigió al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el Oficio N° 22-2004-42° JEC, por el que comunicaba su cronograma de expedición de sentencias, que ha trabajado incluso durante la huelga y que ejercer labor jurisdiccional con la carga procesal que soporta y sin delegación de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

funciones conlleva inevitablemente a la imposibilidad de cumplir los plazos legales. Con el mismo tenor dirigió al Jefe de la ODICMA de Lima el Oficio N° 21-2004-42° JEC, del 28 de setiembre de 2004. Mediante Oficio N° 003-2005-42° JEC, del 07 de enero de 2005, puso en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima su método de trabajo de indelegabilidad de funciones, que su labor obraba en su computadora y solicitó que los funcionarios de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia supervisaran y cotejaran su trabajo jurisdiccional, así como un control cualitativo de la magistratura. A través del Oficio N° 007-2006-42° JEC, del 31 de enero de 2006, solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima se disponga la medida más adecuada para descongestionar el juzgado, e informó que durante el periodo de vacaciones seguiría laborando, afectando su derecho al descanso. El 23 de julio de 2007 el magistrado Macedo Cuenca dirigió el Oficio N° 016-2007 a la Jefatura de ODICMA de Lima sobre su metodología de trabajo y el estado de la carga procesal de su despacho. Con Oficio N° 017-2007-42° JEC, del 14 de junio de 2007, solicitó a la doctora Elcira Vásquez Cortez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, investigar la práctica de la delegación de facto de la función jurisdiccional, explicando su método de trabajo y reclamando que no se le aplique responsabilidad objetiva. Cabe destacar que este oficio no fue proveído. Por último, mediante Oficio N° 034-2008-42° JEC, del 29 de mayo de 2008 solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Jefe de la ODICMA de Lima y al Administrador del Módulo H-20, que se contratara auxiliares jurisdiccionales y comunicó que había ordenado a dos especialistas que apoyen en la labor de calificar demandas. De los elementos objetivos antes glosados se desprende que el magistrado Macedo Cuenca no procedió contra la ley ni por interés personal ni al margen del sistema de justicia, sino que implementó el mandato legal de no delegación de la función jurisdiccional de manera estricta con conocimiento expreso de sus superiores administrativos y de los órganos de control del Poder Judicial, lo que originó que se afectara la celeridad en la atención de los casos, habiéndosele aplicado medidas disciplinarias por retraso al no delegar funciones, cuando ello precisamente es lo que la ley proscribire;

No se trata pues de un juez que con su desempeño jurisdiccional y de gestión hubiere afectado los principios de integridad o diligencia judicial, pues los retardos no se han debido a su falta de atención de las causas, a su desidia o flojera, sino a su pretensión de preservar los principios del Código Procesal Civil en donde la figura relevante es el Juez como Director del proceso, código que precisamente se elaboró y promulgó para dejar atrás al modelo de despacho judicial donde los otrora Escribanos del Estado y luego Secretarios Judiciales, tenían el verdadero poder de la tramitación y decisión de las causas judiciales.

Sexto: Por otro lado, en el expediente de evaluación y ratificación obra la constancia expedida por el Especialista Legal Carlos Aldo Salinas Sánchez del 42° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en la que señala que el juez Macedo Cuenca desde que asumió el cargo el 2002 ha venido realizando las labores encomendadas de manera indelegable, en cuanto se refiere a resoluciones de fondo, calificación de demandas, autos definitivos y autos de saneamiento. Asimismo se toma en cuenta que durante el periodo de evaluación la Corte Superior de Justicia de Lima informa que el juez Macedo Cuenca sólo hizo uso de 16 días de licencia, de los cuales 2 correspondieron a razones de salud, 1 a su onomástico y el resto fueron oficiales, lo que revela que se trata de un magistrado dedicado a su labor jurisdiccional, lo que se sustenta además con el hecho de concurrir a laborar los sábados, domingos y feriados, así como donar sus vacaciones del 2006 y 2009, todo ello con el loable propósito de disminuir la carga procesal sin afectar los principios de inmediación, independencia e imparcialidad;

Sétimo: Que, adicionalmente a lo advertido en forma previa, se debe valorar el hecho que en la etapa final del periodo de evaluación a partir del año 2008, el magistrado Macedo Cuenca ha denotado un cambio sustancial en su metodología de trabajo que ha derivado en la reducción significativa de conductas sancionables por retraso en la administración de justicia, siendo que del reporte de la OCMA del 26 de mayo de 2011, las sanciones en los años 2008 (3 amonestaciones y 2 multas), 2009 (2 amonestaciones) y 2010 (1 amonestación y 1 multa), además de derivarse de quejas de los años anteriores, se han reducido significativamente, lo que se valora favorablemente. De otro lado, la mejora en su metodología de trabajo ha redundado en el incremento de la producción de su despacho (Cuarto Juzgado Constitucional) en el que en los años 2009 y 2010 su estándar de producción se encuentra entre los mejores comparativamente entre los 10 Juzgados en lo Constitucional. En tal sentido, es pertinente precisar que el presente caso no presenta rasgos comunes con otros procedimientos de evaluación y ratificación conocidos por este Consejo en los que se ha valorado el retraso por imputación directa vinculada a la ineficiencia o impericia que afectan la idoneidad, sea en la actuación judicial o fiscal. Más aún, el cambio en la metodología de trabajo que se advierte en el evaluado ha favorecido una mejora en el equilibrio que debe existir entre el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y los principios de independencia judicial y de inmediación, aspecto que va de la mano con la calidad de decisiones y la calidad en la gestión de los procesos, cuya evaluación es altamente satisfactoria;

A lo antes expuesto debe sumarse que mediante Resolución del 26 de enero de 2011 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial le ha expresado al señor Juez Juan Ricardo Macedo Cuenca el reconocimiento y felicitación por la utilidad y pertinencia del aporte efectuado con relación al manejo célere de expedientes vinculados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP en los procesos de habeas data.

Octavo: Que, a) por el mecanismo de participación ciudadana se han recibido dos cuestionamientos, los que inciden directamente en retardos, que se deben valorar conforme a las consideraciones previamente anotadas, habiendo absuelto el evaluado los mismos a satisfacción del Colegiado; por su parte, cuenta con una expresión de apoyo del Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial, que aprecian su labor ejercida con respeto y valoración de los trabajadores; todo lo cual se valora en forma ponderada, destacándose que en ningún caso se advierten cuestionamientos que imputen actuaciones vinculadas a actos de corrupción por parte del evaluado; b) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; c) con relación a los referéndums del Colegio de Abogados, se cuenta con información de la consulta al gremio de Lima en los años 2002 y 2006, en los que obtuvo índices razonablemente aceptables, toda vez que dada la metodología empleada, que evaluaba la desaprobación del gremio, se ubicó en dichas consultas en el puesto 117 de 755 y 318 de 1355 magistrados, respectivamente; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; d) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, ni sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; e) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal dando cuenta en forma clara y transparente sobre este aspecto. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Noveno: Que, en lo referente al rubro idoneidad, se aprecia que: a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.75 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada muy por encima del promedio que este Colegiado valora favorablemente; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo se aprecian calificaciones que denotan tramitación adecuada en sus procesos y buena organización, hecho que se refleja además de manera particular en los años 2009 y 2010 en que se ha ubicado en los primeros lugares de producción jurisdiccional de los 10 juzgados constitucionales, lo cual es congruente con el cambio de metodología aludido en la evaluación del rubro conducta, lo que refleja sus competencias para un desempeño adecuado de la función jurisdiccional; c) asimismo, en concordancia con los items precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; f) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el evaluado, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, asimismo de la Maestría en Filosofía, ambas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; cuenta además con 4 cursos de especialización y diplomados, tres de ellos desarrollados en la Academia de la Magistratura, destacando el Curso de Preparación para el Ascenso del año 2009, obteniendo en todos ellos notas aprobatorias. En líneas generales, de la información evaluada e indicadores analizados se colige que posee las competencias y capacidad necesarias para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que don Juan Ricardo Macedo Cuenca cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Décimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Ricardo Macedo Cuenca es un magistrado que evidencia conducta aceptable y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;


Décimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 25 de agosto de 2011, con la abstención del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

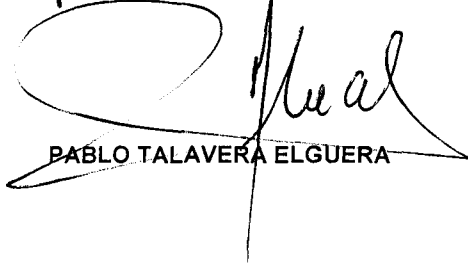
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Ricardo Macedo Cuenca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



GASTON SOTO VALLENAS



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

VISTOS:

El expediente de evaluación integral y ratificación y el informe individual de evaluación, correspondientes al doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, Juez Especializado en lo Civil de Lima, además la respectiva Acta de Lectura suscrita por el referido magistrado a las 5:35 de la tarde del día 26 de mayo de 2011, en la que aparece que se apersonó a las oficinas de la Dirección de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de este Consejo, para dar lectura de todos los documentos antes citados; y por último, realizada la entrevista personal del mencionado magistrado en sesión pública de 27 de mayo de 2011 ante el Pleno del Consejo, en el que se verificó los rubros de conducta e idoneidad del citado magistrado en base a toda la información recabada, entrevista personal que se encuentra totalmente grabada en un medio audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme lo dispone el artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política; caso contrario, no serán ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, en el caso específico del Juez Especializado en lo Civil de Lima doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, de la lectura de su Informe Individual de Evaluación correspondiente a la Convocatoria N° 002-2010-CNM, se advierte que en el rubro conducta, dicho magistrado durante el periodo de evaluación que se inicia el 30 de abril de 2002, tiene 114 medidas disciplinarias, de las cuales presenta una suspensión de 60 días en el Expediente N° 223-2007-OCMA; seis multas del 10% en los Expedientes Nos. 385-2008-ODICMA, 306-2008-OCMA, 66-2003-OCMA, 5746-2006-OCMA, 007-2006-ODICMA y 11-2004-OCMA respectivamente; seis multas del 5% en los Expedientes Nos. 1404-2007-OCMA, 1967-2007-ODICMA, 1780-2002-ODICMA, 2073-2006-ODICMA, 1074-2004-OCMA y 158-2004-ODICMA, una multa del 7% en el Expediente N° 008-2004-ODICMA y una multa del 3% en el Expediente N° 1278-2004-OCMA; noventa y dos apercibimientos en los Expedientes Nos. 00001-2006-OCMA, 176-2007-ODICMA, 345-2006-OCMA, 346-2006-OCMA, 442-2006-OCMA, 465-2006-OCMA, 585-2006-OCMA, 588-2006-OCMA, 670-2006-OCMA, 1068-2006-OCMA, 1508-2006-OCMA, 440-2007-OCMA, 454-2007-OCMA, 545-2007-OCMA, 546-2007-OCMA, 674-2007-OCMA, 864-2007-OCMA, 955-2007-OCMA, 998-2007-OCMA, 1074-2007-OCMA, 1099-2007-OCMA, 1118-2007-OCMA, 1251-2007-OCMA, 1438-2007-OCMA, 1498-2007-OCMA, 1753-2007-OCMA, 161-2008-OCMA, 1498-2008-OCMA, 1665-2008-OCMA, 1347-2009-OCMA, 1400-2009-OCMA, 1489-2009-OCMA, 151-2002-OCMA, 55-2006-OCMA, 625-2003-ODICMA, 1580-2002-ODICMA, 1605-2003-ODICMA, 2300-2003-ODICMA, 767-2006-OCMA, 2016-2003-ODICMA, 2064-2004-ODICMA, 737-2006-OCMA, 1032-2005-ODICMA, 1049-2005-ODICMA, 674-2004-ODICMA, 59-2005-ODICMA, 1083-2006-ODICMA, 006-2006-OCMA, 2237-2005-ODICMA, 1610-2005-ODICMA, 872-2005-ODICMA, 1167-2005-ODICMA, 6339-2007-OCMA, 1473-2004-ODICMA, 806-2005-ODICMA, 1473-2006-ODICMA, 488-2006-ODICMA, 2329-2005-ODICMA, 3165-2006-5° SALA CIVIL, 2256-2005-ODICMA, 1811-2006-ODICMA, 2218-2005-ODICMA, 521-2006-ODICMA, 1401-2006-ODICMA, 916-2009-ODECMA, 1060-2005-OCMA, 1085-2005-OCMA, 1118-2002-ODICMA, 123-2003-ODICMA, 128-2006-ODICMA, 141-2005-ODICMA, 1579-2002-ODICMA, 1742-2002-ODICMA, 1774-2005-ODICMA, 1781-2002-ODICMA, 1796-2005-ODICMA, 2138-2002-ODICMA, 2168-2002-ODICMA, 2701-2006-ODICMA, 284-2006-OCMA, 331-2004-ODICMA, 371-2003-OCMA, 400-2004-ODICMA, 413-2004-OCMA, 535-2005-OCMA, 646-2006-ODICMA, 71-2003-OCMA, 775-2005-OCMA, 860-2004-ODICMA, 861-2005-OCMA, 905-2006-ODICMA y 963-2003-OCMA; una severa

llamada de atención en el Expediente N° 1457-2002-ODICMA; **dos llamadas de atención** en el Expediente N° 2443-2006/QD-ODICMA y en la Queja N° 464-2007-OCMA; y **cuatro amonestaciones** en las Quejas Nos. 1045-2008 y 1420-2008, y en los Expedientes Nos. 135-2009-ODECMA y 1486-2009/QD-OCMA.

Que, estas 114 medidas disciplinarias que presenta el citado magistrado, constituye hasta la actualidad el récord de sanciones en lo que va de las Convocatorias de Ratificación en las que ha participado el suscrito, en calidad de Consejero representante de los Colegios de Abogados del país.

Que, la actividad conductual del referido magistrado que ha merecido 114 medidas disciplinarias, emerge de su propia personalidad y conciencia; dentro del contexto del desarrollo de la función social de Juez que le encomendó la sociedad a través de este Consejo Nacional de la Magistratura; función social que no ha sabido desempeñar, por cuanto tal cantidad de sanciones firmes impuestas por la OCMA, ODICMA, ODECMA y la 5ta. Sala Civil, respectivamente, se refieren a lo siguiente:

- a) Descuido en trámites de procesos
- b) Hábitos y Conductas Irregulares - Retardo
- c) Retraso por no delegar funciones jurisdiccionales
- d) Inobservancia de normas procesales y administrativas
- e) Retardo al no expedir sentencias
- f) Irregularidades y descuido en la tramitación de procesos
- g) Irregularidad funcional (abuso de autoridad y recorte del derecho de defensa)
- h) Negligencia inexcusable en los procesos
- i) Inobservancia de normas procesales y sustantivas

Que, siendo esto así, el magistrado Juan Ricardo Macedo Cuenca no merece la confianza de los Colegios de Abogados del país, razón por la que no debe ser ratificado; tanto más, si al ratificar a un magistrado con 114 medidas disciplinarias, se crearía un grave precedente en el desarrollo de la función constitucional de ratificación de magistrados que posee este Consejo, toda vez que algunos magistrados no ratificados con mucho menos sanciones disciplinarias se valdrían de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y congruencia, para cuestionar las resoluciones de no ratificación que expida el Consejo Nacional de la Magistratura.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DE LA SEÑORA CONSEJERA LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del magistrado Juan Ricardo Macedo Cuenca, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, y considerando;

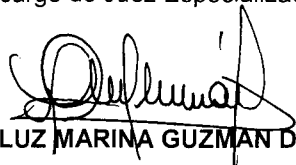
Primero.- Respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública practicada al evaluado, se advierte que registra 114 medidas disciplinarias de las cuales 1 suspensión de 60 días, 14 multas (1 multa del 3%, 6 multas del 5%, 1 multa del 7% y 6 multas del 10% de su haber mensual), 92 apercibimientos, 4 amonestaciones, 1 severa llamada de atención y 2 llamadas de atención por irregularidades funcionales, récord disciplinario considerablemente alto que revela la condición de inconducta funcional persistente durante el periodo de evaluación; además, tiene de 201 quejas interpuestas en su contra, de las cuales 3 han sido declaradas fundadas que corresponden a los expedientes N° 511010000-2005-899-0, N° 511010000-2007-144-0 y N° 511010000-2008-144-0. Asimismo, se ha recibido dos denuncias de participación que cuestiona su conducta, lo cual también traduce su indolencia en el menoscabo de una justicia equitativa y oportuna. Asimismo, resulta relevante tener en cuenta los resultados de los referendos llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 en los cuales el evaluado no cuenta con un número considerable de apoyo de los colegiados, de lo que se desprende que su labor funcional no reúne las garantías y calidades exigidas por la comunidad jurídica donde ejerce la función, lo que resta legitimidad a su autoridad como magistrado;

Segundo.- Respecto a su idoneidad, se aprecia en la calidad de sus decisiones que han sido evaluadas como aceptables; en cuanto a la Gestión de Procesos tiene la condición de aprobatoria; en cuanto a la Celeridad y Rendimiento es deficiente; respecto a la Organización del Trabajo tiene la condición de aceptable; así mismo el magistrado evaluado ha presentado publicaciones; en el Desarrollo Profesional ha acreditado participación en 1 diplomado realizado en el año 2006 obteniendo calificación aprobatoria, ello conlleva a evidenciar que no demuestra capacitación permanente; registra docencia en la Academia de la Magistratura; de otro lado es egresado de las maestrías de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y en Filosofía e Historia, ambas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Tercero.- Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante el periodo de siete años, debiendo acreditar el evaluado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, si bien el evaluado registra 2 calificaciones positivas y 3 negativas en los parámetros referidos a su idoneidad, éstos deben ser valorados conjuntamente con su desempeño conductual durante el periodo de evaluación, el mismo que evidencia deficiencias y controversias que no permiten generar la convicción que garantice un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía;

Cuarto.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el magistrado Juan Ricardo Macedo Cuenca no satisface las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el servicio.

Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque no se le renueve la confianza al magistrado Juan Ricardo Macedo Cuenca y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ